



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de marzo del 2007
No. 60

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que las proyecciones de crecimiento de la población en nuestro Estado para las primeras décadas del presente siglo, junto con la cobertura que hemos logrado en educación básica, hacen prever, para los próximos años, una mayor demanda en los niveles de educación media superior y superior.

Que en el ciclo escolar 2005-2006, el Estado de México atiende una matrícula escolar de 4 millones 478 mil alumnos, correspondiente a todos los tipos, niveles y modalidades educativos, la cual representa el 12.6% de la matrícula nacional; situación que hace difícil continuar atendiendo la creciente demanda con los esquemas escolares tradicionales.

Que no obstante los esfuerzos institucionales realizados y los avances que indiscutiblemente se han tenido a la fecha en nuestra entidad, la cobertura en educación media superior es del 46.7% y en la superior del 16%, frente a la demanda potencial que en estos niveles existe en nuestra entidad.

Que el Plan de Desarrollo Estado de México 2005-2011 contempla como línea de acción para la Seguridad Social, la de apoyar a la educación a distancia con medios tecnológicos que permitan a los grupos poblacionales acceder a programas educativos formales en todos los niveles.

Que si bien, es propósito fundamental de la presente administración elevar la calidad educativa, también lo es ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles medio superior y superior, en los que se tiene mayor rezago, a fin de atender la demanda con criterios de calidad, equidad y pertinencia, aplicando esquemas que permitan el acceso a estos tipos y niveles educativos.

Que desde las últimas décadas del siglo pasado se han venido aprovechando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para atender a los demandantes de educación media superior y superior, quienes, por diversas circunstancias, no pueden incorporarse a los sistemas educativos tradicionales.

Que utilizando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, la educación abierta y a distancia son, hoy en día, una vertiente que se aplica con éxito en diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, permitiendo atender a un mayor número de estudiantes, en los tipos medio superior y superior.

Que con ese propósito, el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, ha venido promoviendo la realización de estudios en aquellas instituciones que han hecho de la educación abierta y a distancia, una alternativa viable y accesible para miles de jóvenes, quienes de otra forma, no podrían continuar estudiando para obtener una profesión que les permita mejorar su nivel de vida y de su familia.

Que hace algunos años, la educación básica era uno de los mayores retos que enfrentaban los gobiernos, ahora lo es la educación media superior y superior, por lo que el gobierno hará todo lo que esté a su alcance para fortalecer la infraestructura física y tecnológica en estos tipos educativos, a fin de ampliar las posibilidades reales de acceso a la educación en estos niveles.

Que la educación abierta y, en especial, la educación a distancia, traerán consigo importantes beneficios, toda vez que nos permitirán ampliar la cobertura de los servicios educativos que el Estado ofrece en los tipos medio superior y superior; asimismo, los alumnos que hagan uso de estos servicios educativos tendrán ahorros significativos en los gastos que deben efectuar para su traslado, alimentación y estancia, lo cual contribuye a la modernización del sector educativo en la entidad.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear un organismo público descentralizado que se encargue de organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación media superior y superior que imparta el Gobierno del Estado, en las modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto.

El Instituto estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- El Instituto tendrá por objeto organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación media superior y superior que imparta el Estado, en las modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios de educación media superior y superior a cargo de la Secretaría de Educación, en las modalidades no escolarizada y mixta, en las vertientes abierta y a distancia.
- II. Investigar y desarrollar nuevas tecnologías en las áreas de educación abierta y a distancia, atendiendo, de manera particular, las necesidades regionales de la entidad.
- III. Aplicar las vertientes educativas abierta y a distancia para que el personal docente del Sistema Educativo Estatal, y los servidores públicos estatales y municipales, que lo soliciten puedan cursar programas académicos de educación media superior y superior, previa celebración del convenio respectivo, así como del pago que al efecto se determine.
- IV. Diseñar, elaborar y evaluar planes y programas de estudio de educación media superior y superior, en las vertientes abierta y a distancia, que le correspondan.
- V. Utilizar para el cumplimiento de su objeto y previo acuerdo con la instancia correspondiente, la infraestructura física y tecnológica de que dispone la Secretaría de Educación y los organismos descentralizados sectorizados a ésta.
- VI. Otorgar, negar y retirar la incorporación o el reconocimiento de validez oficial de estudios, de tipo medio superior y superior en las modalidades no escolarizada y mixta, en las vertientes abierta y a distancia.
- VII. Normar, vigilar y supervisar a las instituciones o planteles de educación media superior y superior, que obtengan del Instituto, la incorporación o el reconocimiento de validez oficial de estudios, en las modalidades de educación no escolarizada y mixta, en las vertientes abierta y a distancia.
- VIII. Acreditar y certificar los estudios parciales o totales que ofrezca el Instituto, en educación media superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta, bajo las vertientes abierta y a distancia, y extender los certificados y títulos correspondientes.
- IX. Autenticar los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares, respecto de los estudios que el Instituto haya incorporado o reconocido.
- X. Revalidar y establecer, en el ámbito de sus atribuciones, la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras.
- XI. Establecer, en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos.
- XII. Establecer los procedimientos de selección, ingreso y promoción de los asesores académicos.

- XIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales y extranjeros, para el logro de su objeto.
- XIV. Adoptar la organización académica que estime conveniente, de conformidad con las normas aplicables en la materia.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- La dirección y administración del Instituto corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

El Instituto contará con las unidades administrativas y académicas que se establezcan en su Reglamento Interior y Manual General de Organización.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación.
- II. Un Vicepresidente, quien será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- III. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto.
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- V. Tres vocales, quienes serán:
 - a) El Secretario de Finanzas.
 - b) El Secretario de Desarrollo Social.
 - c) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

A invitación del Presidente:

- VI. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
- VII. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México.

Artículo 6.- Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de los integrantes a que se refieren las fracciones III y IV quienes sólo tendrán derecho a voz.

El cargo de miembro del Consejo Directivo, será honorífico.

Artículo 7.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de

los miembros de este órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas, con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. El Secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente.

Artículo 9.- Las sesiones de trabajo del Consejo Directivo se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 10.- Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Aprobar las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan de su propio seno.
- III. Discutir y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio del Instituto, en términos de la normatividad aplicable.
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia para el logro del objeto del Instituto.
- V. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones.
- VI. Aprobar la creación de unidades académicas y centros de educación no escolarizada y mixta, en las vertientes abierta y a distancia, a propuesta del Director General del Instituto.
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas de incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades no escolarizada y mixta, en las vertientes abierta y a distancia, que formule el Director General del Instituto.
- VIII. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos del Instituto.
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen de las instancias de control y auditoría interna y externa.
- X. Nombrar a los servidores públicos de mando del Instituto, a propuesta del Director General, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- XI. Aprobar los informes y programas de actividades que deberá presentar el Director General del Instituto.
- XII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto.
- XIII. Conocer de los programas de capacitación y actualización profesional que realice el Instituto.
- XIV. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos del Consejo Directivo.
- XV. Aprobar, previo a su suscripción, los convenios de colaboración en los que el Instituto sea parte.
- XVI. Aprobar los montos de las cuotas de los servicios que ofrece el Instituto, así como las exenciones.

- XVII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver sobre los actos que dispongan de sus bienes.
- XVIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.
- XIX. Autorizar, la aplicación de los ingresos propios que genere el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XX. Las demás que le confiere este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las facultades conferidas en la fracción II del artículo anterior, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, con funciones de opinión y asesoría.

La organización y funcionamiento del Comité Técnico se establecerá en las normas reglamentarias que al efecto emita el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por una sola vez por otro período igual.

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran de cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, políticas, planes y programas, así como la correcta operación de su órganos.
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Instituto.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto.
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de estudio del Instituto.

- VII. Expedir los certificados, diplomas, títulos y grados académicos de los programas de estudio que imparta el Instituto.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los servidores públicos de mando del Instituto.
- IX. Nombrar a los servidores públicos cuyo nombramiento no requiera la aprobación del Consejo Directivo o de otra autoridad.
- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones del Instituto, así como las modificaciones a su estructura orgánica.
- XI. Proponer al Consejo Directivo la creación de unidades académicas y centros de enseñanza no escolarizados y mixta, en las vertientes abierta y a distancia.
- XII. Suscribir, en representación del Instituto, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades del Instituto, así como informarle respecto de los estados financieros.
- XIV. Administrar el patrimonio del Instituto.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos anuales de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa anual de actividades del Instituto.
- XVI. Las demás que le señale este Decreto, el Consejo Directivo y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que, en su caso, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales.
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 15.- Los ingresos propios que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de inscripción, de los servicios educativos que preste o las donaciones que reciban, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Los ingresos propios del Instituto se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por el Consejo Directivo.

Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Instituto.

Artículo 16.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18.- La selección, ingreso y permanencia de los asesores académicos estará determinada por el Reglamento respectivo.

Artículo 19.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 20.- El personal del Instituto gozará de la seguridad social que brinda la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 21.- Serán alumnos del Instituto, quienes sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que imparta. El ingreso, permanencia, egreso, derechos y obligaciones de los alumnos se establecerá en el Reglamento respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

TERCERO.- El Consejo Directivo del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la entrada en vigencia de este Decreto.

CUARTO.- Las Secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, dispondrán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**